



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-010-2016-00249-00
<b>Demandante</b>	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	DIEGO ALEJANDRO POSADA MESA
<b>ASUNTO</b>	Incorpora comunicación de insolvencia Suspende proceso – no realiza diligencia de remate.
<b>AS N°</b>	601V

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA COOPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA (**CONALBOS**) SECCIONAL ANTIOQUIA, donde se informa por la operadora en insolvencia económica de persona natural no comerciante, el inicio del procedimiento de NEGOCIACIÓN DEUDAS del demandado Diego Alejandro Posada Mesa.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.<sup>1</sup>, se dispone la suspensión del presente proceso, respecto del referido demandado; en consecuencia la diligencia de remate programada para el día Diez (10) de marzo de la anualidad que avanza no se realizará.

Por intermedio de la secretaría remítase el presente auto al correo electrónico: [conciliacionconalbosmedellin@gmail.com](mailto:conciliacionconalbosmedellin@gmail.com), para que que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

M.H.I

---

<sup>1</sup>Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.